



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintisiete (27) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante:	Andrés David Bello Sierra C.C. 71.291.911
Demandados:	Conjunto Residencial Oviedo Parque Residencial
Radicado:	630013103002-2023-00211-00
Asunto:	No valida notificación y requiere

Revisada la diligencia de notificación presentada por la apoderada de la parte demandante vista en el doc. 023, no se valida la misma, teniendo en cuenta que no cumple con lo dispuesto en el art. 8º. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto que:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*
(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En la notificación reportada únicamente se observa una imagen que indica que se entregó mensaje a un correo electrónico, el cual difiere del reportado en la demanda y además no da cuenta de acuse de recibo o que se pueda observar el acceso del destinatario al mensaje, adicionalmente, no se evidencia qué anexos se remitieron con el mismo.

De otro lado, se registra fotografía de una aparente guía de correo físico dirigida a la dirección de notificaciones al demandado reportada en la demanda, sin embargo este documento no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 291 del C.G.P. pues no da a conocer el contenido del envío; no permite determinar si fue remitido mediante empresa de servicio postal autorizado; y además carece de copia cotejada y constancia de entrega

Se requiere a la parte demandante para que realice la notificación al demandado conforme a la Ley, pues dicha gestión no se encuentra acorde con la normatividad vigente para esta diligencia de notificación que es carga de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07a99df7c192db864077fa4365611a6c887938b30a06bfd471d0964184acd34c

Documento generado en 27/11/2023 08:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>